



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 07 SET. 2022 -

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2019-00041

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Demandada: Karen Lizeth Perdomo Quintero.

Comoquiera que, los correos electrónicos remitidos con anterioridad no fueron efectivos, previo a continuar con el trámite de instancia, se **DISPONE:**

1.- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Director General de la Policía Metropolitana de Bogotá **J1 Elicer Camacho Jiménez** y al Coronel de la Policía Metropolitana de Bogotá -Sección de Investigación Criminal de Bogotá S1 TC **Luis Roberto González Olmos**, del requerimiento previo emitido en auto de 6 de julio de 2022.

Ahora, se previene que, de verificarse correos institucionales a nombre de esos funcionarios, se podrá remitir surtir la notificación por ese medio.

2.- Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado en el auto de 6 de julio de 2022 y, una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 133 Hoy 08 SET. 2022
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 07 SET. 2022

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2019-00906
Acreedor: Bancolombia S.A.
Garante: Eduard José Vásquez Vásquez.

Se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que venciera el término concedido en autos de 19 de mayo y 4 de agosto de 2022 (FIS. 69 y 85), comoquiera que el oficio 1638, fue remitido por correo electrónico hasta el pasado 23 de agosto.

Por lo cual, Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" para pronunciarse, una vez vencido, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 133 Hoy 08 SET. 2022 --
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

Proceso: Verbal de pertenencia N° 2019-00644

Demandantes: Luis Jairo Hernández Alvarado y Luz Stella Velásquez Flórez.

Demandados: Herederos indeterminados de María Herminia Barragán de Guzmán y personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Personería de Bogotá, quien se dio por enterada del trámite de la referencia, pero manifestó que para el momento no evidencia necesidad de su intervención (FL. 455).

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, quien indicó que no encontró solicitud para la inscripción del inmueble objeto de las pretensiones en su dependencia (fl. 463).

3.- Téngase en cuenta que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi acreditó el traslado de la solicitud elevada por el Despacho a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD (fls. 464 a 468).

4.- En atención a la publicación que obra a folio 458 del plenario, se ordena a la Secretaría que proceda con la inclusión de la información correspondiente de los herederos indeterminados de María Herminia Barragán de Guzmán y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 133 Hoy 08 SET. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

Proceso: Verbal de restitución de mueble N° 2015-01785

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandados: Transportes Cesbel Ltda. y Rafael Céspedes Álvarez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte interesada que, el proceso de la referencia fue desarchivado y remitido por el Archivo Central de la Rama Judicial, expediente que fue recibido por este Despacho el 24 de agosto de 2022.

2.- **NEGAR** la petición consistente en que “se otorgue el paz y salvo del crédito ejecutado” (fl. 130), comoquiera que este estrado no es el competente para proferir ese documento, en la medida en que, este proceso corresponde a una solicitud de terminación de contrato de leasing financiero y restitución de mueble, y no un trámite ejecutivo.

Adicionalmente, de haberse saldado la obligación con la entidad acreedora, en este caso el Banco de Bogotá, será esa entidad la encargada de emitir el paz y salvo pedido.

Es así como se concluye que, la parte interesada, deberá adelantar en forma directa, las gestiones que consideré pertinentes ante el Banco de Bogotá, para ese efecto, téngase en cuenta este proceso terminó por sentencia el 6 de diciembre de 2016 (fls. 112 a 115).

3- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito a la parte solicitante, anexando para el efecto copia del oficio remitario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 133 Hoy 08 SET. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

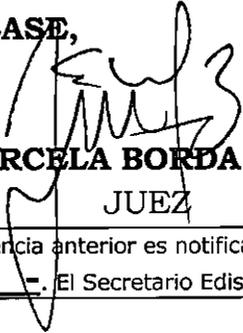
Proceso Ejecutivo Prendario No. 2016-00668
Demandante: Banco Davivienda.
Demandado: Sandra Ochoa

En atención a lo solicitado por la Ventanilla Única de Servicios -VUS Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (fl. 69), el Despacho **DISPONE:**

1.- Secretaría del Despacho, proceda con la verificación de la procedencia, formato, firma y demás, inmersos en el oficio 0674 de 9 de abril de 2018 (fl. 68), de verificarse su autenticidad, confírmelo su contenido a la Ventanilla Única de Servicios -VUS, refiriendo todos los datos requeridos por esa entidad.

2.- Ahora, de ser necesario, Secretaría actualice el oficio 0674, comoquiera que tiene fecha de elaboración de 9 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 133
No Hoy 08 SET. 2022 - El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

Proceso: Verbal de Responsabilidad Extracontractual
N° 2019-00501

Demandante: Hernán Barón Samaca y Bridett Bibiana Puin Cifuentes.

Demandados: José Alexander y Claudia Milena Téllez Casanova.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Claudia Milena Téllez Casanova, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, desde el **6 de septiembre de 2021** (fls. 161 y 180, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado

2.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediateamente anterior (F. 177), en atención a la nota devolutiva que precede (fl. 185), de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 172 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado **José Alexander Téllez Casanova**. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **133**
No Hoy 08 SET. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

Proceso Ejecutivo Quirográfico N° 2018-00570

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Demandado: Héctor Hernán Sánchez Torres

Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folios 18, 45 y 46 de este cuaderno, se **DISPONE:**

1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, como cedente, a **Contacto Solutions S.A.S.** como cesionario.

2.- En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Contacto Solutions S.A.S.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

3.- Se le reconoce personería a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines de la escritura pública número 13 de 9 de enero de 2020 de la Notaría 75 del Circulo de Bogotá.

4.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las direcciones electrónicas informadas a folio 43 del plenario, para notificar al demandado.

Así las cosas, notifíquese personalmente al demandado Héctor Hernán Sánchez Torres esta decisión, junto con el mandamiento de pago, para los efectos del artículo 1971 del Código Civil.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo permite el artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Vencido el término otorgado, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 133
No Hoy 08 SET. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00570
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Héctor Hernán Sánchez Torres

En atención a la documental que precede, se **DISPONE:**

- 1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de la parte actora y tener en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Banco Davivienda (fl. 99, cdno. 2), frente al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior (fl. 86, cdno. 2).
- 2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, pese a los requerimientos efectuados, el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., guardó silencio frente a la medida cautelar decretada en contra del demandado Héctor Hernán Sánchez Torres.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 133
No Hoy 08 SET 2022 - El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

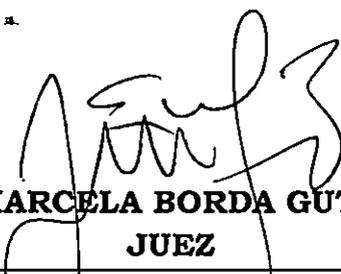
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00090
Demandante: Cooperativa Casa Nacional del Profesor -
Canapro.
Demandado: Luis Alonso Pachón Burgos.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería a la abogada Liliana Silva Miguez, como apoderada del ente demandante, Cooperativa Casa Nacional del Profesor - Canapro, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 94 del plenario (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- En consecuencia, se **REANUDA** el trámite del presente proceso a partir de la notificación por estado de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 133 Hoy 08 SET 2022 -
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2007-00390

Demandante: Rosa Delia Cañón Sánchez.

Demandado: Ana Mariela Herrera Martínez y Martha Ligia Bernal Garay.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario, tener en cuenta para los fines pertinentes y poner en conocimiento de las partes, lo informado por el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, quien indicó que una vez se desarchiva el proceso 2010-00588 dará respuesta a lo requerido por este estrado (fl. 69).

2.- Ahora bien, se **REQUIERE** a la parte interesada en el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-829681, para que aporte a este Despacho, copia del auto de terminación y de los oficios de desembargo emitidos dentro del proceso 2010-00588 adelantado por la Agrupación de Vivienda el Rincon del Puente 2 P.H. en contra de Martha Ligia Bernal Garay.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 133 Hoy 08 SET. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

Proceso: Verbal de restitución de bien inmueble arrendado No. 2018-00467

(Cuaderno 1)

Demandantes: Myriam Garnica de Sánchez, Luis Fernando, José Emilio, Héctor, María del Pilar, Doris y Mery Garnica Susatama, Eileen Suan y Nelson Andrés Garnica Oliveros.

Demandada: Raquel Garnica Susatama.

Previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandante Héctor Garnica Oliveros, los demás demandantes deberán realizar presentación personal al escrito de autorización que presentaron (fls. 362 y 363, cdno.1).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 133
No Hoy 08 SET 2022 - El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SET. 2022

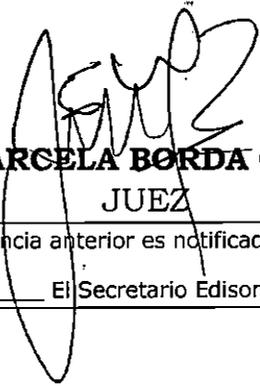
LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Sucesión
Radicado No Registra
Causante José Manuel Gutiérrez Coy

Sería del caso entrar a revisar el expediente 2016-00384 de petición de herencia remitido por el Juzgado Quince de Familia de Oralidad, de no ser porque no fue posible su descarga en Cd o de forma directa.

En razón a ello, **OFICIESE** al precitado estrado judicial para que se sirva remitir nuevamente el link del proceso 2016-00384, adelantado por Mónica Gutiérrez Cepeda con el fin de conocer datos que permitan la ubicación de la sucesión de José Manuel Gutiérrez Coy (q.e.p.d.) que se adelantó en esta sede judicial

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 33 Hoy 08 SET. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SET. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Protección al Consumidor N° 2019-01511

Demandante: Luis Roberto Rojas Basurto.

Demandado: Scotiabank Colpatria S.A., AXA Colpatria Seguros S.A., AXA asistencia Colombia S.A., y Visa Colombia Support Services

Toda vez que se dan las exigencias del inciso primero del artículo 321 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo

2.- REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 *ibidem*)

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133
Hoy 08 SET. 2022 007E1 secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SET. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2019-01525

Demandante: Banco Pichincha.

Demandada: Alez Hernán Céspedes Baranza.

Vista la petición que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de requerir a la Policía Nacional a fin de continuar con lo dispuesto en auto de fecha 21 de enero de 21020, habida cuenta que la respuesta brindada por dicha entidad el 25 de junio de 2021, fue claro y preciso al indicar que:

"[...] verificadas las placas WNX-368 registra orden de inmovilización vigente mediante oficio 0160 de fecha 28-01-2020 proceso 2019-01525-00.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la policía, quedando registrada a nivel nacional; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar., cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar"

En tal medida, queda sentado que la orden de inmovilización sigue vigente, pues, en el plenario no existe decisión alguna sobre el levantamiento de la aprehensión.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 133 Hoy 08 SET. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D. C., 07 SET. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso **Prueba Anticipada con Exhibición de Documentos** N°

2019-01120

Solicitante: Ingrid Yulieth Góngora Hernández.

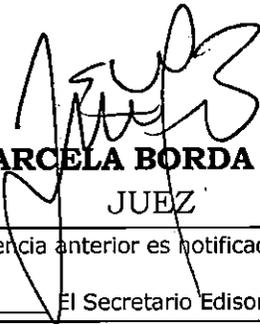
Convocada: Gloria Tatiana Losada Paredes.

Vistas las manifestaciones de las partes que integran este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte convocada, para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de esta decisión, a través del contador Luis Alberto Rojas Gaitán, entregue al perito contable designado en este asunto, copia de todos los documentos que fueron solicitados en comunicado de fecha 15 de junio de 2022 el cual obra en el plenario a folio 151 vto, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

2.- Secretaría proceda a enumerar en debida forma el expediente de la referencia, desde el folio 157.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
 JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>133</u>	Hoy <u>08 SET. 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SET. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2019-00765

Demandante: Financom S/B S.A.S.

Demandado: American Flexo S.A.S., Miguel Ángel bautista Santana y Martha Yaneth Quiroga Pérez.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **REANUDAR** el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes y ordenado en audiencia celebrada el 21 de julio de 2022 (fl. 125) ya feneció.

Infórmesele de esta determinación a las partes que integran este asunto, a fin que se pronuncien respecto del posible acuerdo conciliatorio, para lo cual se les concede el término de **cinco (05) días**. Librense telegrama.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>133</u>	Hoy <u>08 SET. 2022</u> El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SET. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2020-00011

Demandante: María Gladys Galeano

Demandada: Aristóbulo Barreto Roa y personas Indeterminadas

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1° de julio de 2022, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretados en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de esta providencia.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. 133	Hoy 08 SET. 2022	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SET. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2019-01222

Demandante: Héctor Guillermo Dueñas Joya

Demandado: Fidel Ernestor Nieves Martínez.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Fidel Ernestor Nieves Martínez*, a través de curador ad litem, quien se notificó personalmente el 8 de agosto de 2022 y dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2.- De las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad litem*, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.
(negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 133 Hoy 08 SET. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
ABOGADOS



Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR GUILLERMO DUEÑAS JOYA
DEMANDADO: FIDEL ERNESTO NIEVES MARTINEZ.
No: 2019-1222

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** del demandado **FIDEL ERNESTO NIEVES MARTINEZ**, acudo a su despacho para presentar **EXCEPCIONES DE MÉRITO** dentro del proceso ejecutivo por concepto del capital incorporado al cheque No 1497598-7, en los siguientes términos:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Procedo a advertir que la obligación contenida en el cheque No 1497598-7 ha prescrito, teniendo en cuenta en primer lugar, que de acuerdo al art. 730 del Código de Comercio, los cheques son títulos valores que la obligación que contienen, prescribe a los seis (6) meses y en segundo lugar, que con la presentación de la demanda no se interrumpió la prescripción, en razón a que la notificación del mandamiento de pago de fecha 7 de octubre de 2019, se hizo mucho después de un año, esto es, hasta el día 8 de agosto del 2022. Lo anterior conforme al artículo 94 del C.G.P, el cual reza: "**Art. 94.-Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.**". Por lo tanto, es más que claro que el fenómeno de la prescripción ha acaecido sobre la obligación que se demanda mediante el asunto de la referencia.

PRUEBAS

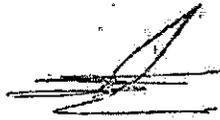
1. **Auto del 7 de Octubre del 2019** por medio del cual se libra orden de pago;
2. **Auto del 01 de Julio de 2022**, por medio del cual se me designa como CURADOR AD-LITEM dentro del asunto de la referencia.
3. **CONSTANCIA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** del 08 de agosto de 2022, por medio de la cual se me notifica del mandamiento de pago.

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, PBX 6014660373, ext. 11 Bogotá Colombia
Email: acropolisjudicial@gmail.com

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
ABOGADOS**



Del señor juez,



**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá
T.P. No. 64.889 del C. S. de la J**

12



PODER JUDICIAL DEL PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL JUSTICIAL EN CIVIL MUNICIPAL
BONOGRA, D.C. (Art. 77 de la Ley de la Jurisdicción Municipal)

LEY 1604 DEL 2012 (Art. 1 del P.)
Proceso Ejecutivo de Cobro de Deudas (Art. 101 del P.)
Demandante: Héctor Guillermo Dordas Arce contra Fidal Francisco Nieto Martínez por las obligaciones contenidas en el cheque No. 1007508.

Que como quiera que en el presente proceso se ha verificado la demanda y se ratifican las obligaciones de los arts. 101, 102, 103, 104, 105 y 106 del P. en concordancia con los artículos 113 y 114 del Código de Comercio al que se refiere el artículo 101 del P.

Que el demandante tiene a su favor la evidencia probatoria de haber cobrado a favor de Héctor Guillermo Dordas Arce contra Fidal Francisco Nieto Martínez por las obligaciones contenidas en el cheque No. 1007508.

Que el demandante es el titular del cheque No. 1007508, por lo tanto, el cobro de dicho cheque es de su competencia.

Que por las obligaciones de dicho cheque se le debe al demandante la suma de mil y noventa y cinco pesos (1950) con cincuenta céntimos (0.50) más los intereses que se han acumulado por la mora, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 1604 del 2012, respecto del capital contenido en el cheque base de la acción cobrada el 20 de febrero de 2010 y hasta que se verifique al pagador de la obligación.

Que el demandante es el titular del cheque No. 1007508, por lo tanto, el cobro de dicho cheque es de su competencia.

Que las costas se resuelven equitativamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las providencias de la Ley 1604 del 2012 del Código General del Proceso.

Las actuaciones sucesivas de litigio deberán conciliarse al demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta acción y conductas (artículo 114 del Código de Comercio), o en su defecto, con cinco (05) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 112-1 del P.).

Se le recomienda personalmente al abogado Carlos Alberto López Garrubek, como representante del ente demandante, comparecer al Tribunal en el término de cinco (5) días de este decreto (Arts. 74 y 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE.

ARMENIA LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE PROVEDORES...
1007
El Secretario General A. Germán Sánchez

INSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

DIANA MARGARITA RODRIGUEZ GONZALEZ



En caso de que no comparezca en persona personalmente, Secretarías
de Justicia y FERIAZ, y de Defensa y Protección del Consumidor, para
interponer recurso de amparo.

Como bases por el medio más expedito para dar efecto al carácter
de amparo, con el fin de que se proceda a recibir el cargo y más tarde
dejarlo en el cargo de la Comisión de la Contraloría que le
corresponde en el momento.

Atentamente al designar que el cargo de la Junta de Amparo
de Justicia y FERIAZ, con el fin de que se proceda a recibir el cargo
de amparo de oficio, se debe de dar efecto a las acciones
disciplinarias a que haya lugar para lo cual se autorizará a los
autoridades competentes. Artículo 48, párrafo 2º del I.

En su virtud, se DESIGNA como representante del Poder Judicial
Federal en materia de Justicia y FERIAZ, al abogado Fernando Rodríguez
Hernández, quien puede ser notificado en su domicilio de V. No. 170-25 de
Hoyola, con correo electrónico: f.fernandez@fjfed.com.mx, para
que desempeñe el cargo en forma gratuita como designado de oficio.

Atentamente el informante responsable que preside, se RETIENEN y
Julieta Rojas Millán del cargo al cual fue designado mediante auto de 11
de enero de 2022 en 2021.

Proceso Ejecutivo Quirógrafario N. 2019-001222
Demandante: Hector Guillermo Durán Jara
Demandados: Fidel Francisco Pérez Martínez

JURADO ELECTIVO DEL PODER JUDICIAL
BOGOTÁ D.C. 01 DE JULIO



010

202

6.000
152

6.000
1231

1/12

40

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8º.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:

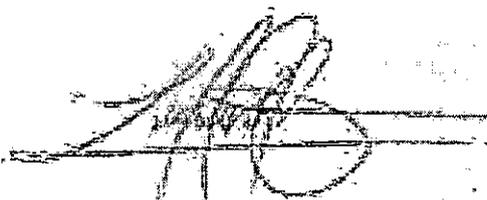
REF. EXPEDIENTE 2019-1222 de HECTOR GUILLERMO DUEÑAS JOYA contra FIDEL ERNESTOR NIEVES MARTINEZ

En Bogotá D. C., a los ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil veintidos (2022), por medio del correo institucional se procede a notificar al doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79 485 945 y TP N° 84881, en su condición de **CURADORA AD-LITEM** de **AL DEMANDADO FIDEL ERNESTOR NIEVES MARTINEZ**, nombrado mediante auto de fecha primero (01) de Julio de dos mil veintidos (2022). A quien se le notifica el contenido del auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se admitió la demanda. De igual manera se le hace las averiguaciones de ley y se le hace entrega de los copias de la demanda y anexos. Se le hace las averiguaciones de ley indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación para que cargue las sumas anteriores o en su defecto, con cinco (05) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 e ídem). Quien debidamente enterado (a) firma como aparece y corresponde.

El Notificado (a).

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

Quien Notifica:


LUISA MARIA BARRERA TELLEZ

22

RV: EXCEPCIONES DE MERITO, RAD. 2019-1222, HÉCTOR GUILLERMO DUEÑAS JOYA VS FIDEL ERNESTO NIEVES MARTINEZ, PROCESO EJECUTIVO.

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 9:39

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 8:15

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: FERNANDO PIEDRAHITA <fph@acropolissa.com>; MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>; Acropolis Miguel Angel Mojica Salinas <juridico3@acropolissa.com>

Asunto: EXCEPCIONES DE MERITO, RAD. 2019-1222, HÉCTOR GUILLERMO DUEÑAS JOYA VS FIDEL ERNESTO NIEVES MARTINEZ, PROCESO EJECUTIVO.

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HÉCTOR GUILLERMO DUEÑAS JOYA
DEMANDADO: FIDEL ERNESTO NIEVES MARTINEZ.
No: 2019-1222

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** del demandado **FIDEL ERNESTO NIEVES MARTINEZ**, acudo a su despacho para presentar **EXCEPCIONES DE MÉRITO** dentro del proceso asunto de la referencia.

mam.

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C No 79.485.445
T.P No 64.889 C.S de la J
fph@acropolissa.com
Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ
C.C No 52.375.129
T.P No 323.415 C.S de la J
mdphm@acropolissa.com
Movil: 3153427058

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
CRA 48 A No 170-27
PBX 4660373
www.acropolissa.com

12 5 AGO. 2022

^e Trasko Gekwang



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

Proceso: Ordinario de resolución de contrato
N° 2007-00537

Demandante: Ana Lucía Pulido de Ríos.

Demandada: Luis Javier Vahos.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- OBEDÉZCASE, CÚMPLASE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, lo resuelto por el Superior, en providencia de 8 de julio de 2022 (fls. 519 y 520, cdno. 1), mediante la cual el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá revocó el auto de 19 de abril de 2021 emitido por este Despacho (fl. 498).

2.- Así las cosas, en consideración a que la demandante Ana Lucía Pulido de Ríos y el convocado c Luis Javier Vahos, solicitaron se acepte la terminación del proceso por el acuerdo de voluntades en los términos del escrito que obra a folios 491 a 496 del plenario, dado que se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre las cuestiones debatidas en el presente litigio, es del caso acceder a lo pedido. Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la transacción que sobre las cuestiones aquí debatidas celebraron las partes.

2.- Declarar terminado el presente proceso Ordinario de resolución de contrato adelantado Ana Lucía Pulido de Ríos en contra de Luis Javier Vahos, **por transacción.**

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

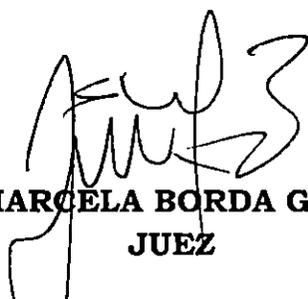
4.- Practicar por secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada.

5.- El juzgado se abstiene de ordenar la entrega de depósitos judiciales, comoquiera que el numeral 19 del documento de transacción, quedó como una disposición futura "acordarán", y se omitió mencionar ese aspecto en el último acápite donde se definieron los acuerdos de las partes.

6.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

7.- Una vez cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2007-00537

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 133 Hoy 08 SET. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

**Proceso Verbal Sumario de Resolución de Promesa de
 Compraventa N° 2016-01390**

Demandante: Manuel Vicente Nova Rodríguez.

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de
 Alberto Ruiz Ayala.

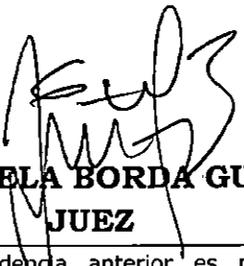
En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Por cuanto la parte actora no canceló las expensas necesarias para la remisión del recurso de queja, se **DECLARA DESIERTO**, el cual había sido concedido en auto de 22 de junio de 2022 (fl. 262).

2.- Comoquiera que, mediante auto de 16 de mayo de 2022 se dejó sin efectos el auto de terminación de 16 de diciembre de 2021 (fls. 246 y 254 a 256) y, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, con las actuaciones que preceden se interrumpió el término del requerimiento efectuado por auto de 30 de septiembre de 2021 (fl. 245), se:

2.1. **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a la fecha de notificación de este proveído, notifique a los demandados Aida Leguizamo, Rubén Darío y José Alberto Ruiz Leguizamo en la dirección Calle 131 No. 58-35 Interior 4, Apartamento 216 de Bogotá, en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No 133 Hoy 08 SET 2022
 El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 07 SET. 2022

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2017-01421

Demandante: Fincar Bienes Raíces S.A.S.

Demandado: José Solano Lis Lis.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 1° de julio de 2022 (fl. 45, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Fincar Bienes Raíces S.A.S. en contra de José Solano Lis Lis. **por desistimiento tácito.**

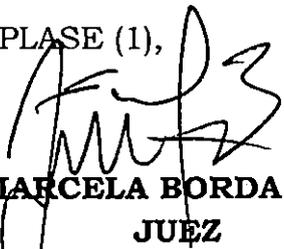
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
 No. 133 Hoy 08 SET. 2022
 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

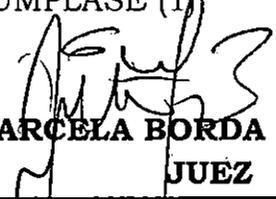
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00328
Deudor: Libardo Alberto Bencardino Suárez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la liquidadora posesionada, aportó proyecto de adjudicación (fls. 424 a 429).

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código General del Proceso, el proyecto de adjudicación deberá permanecer en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia de 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 133 Hoy 08 SET. 2022
El Secretario Edison A. Bernat Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01507
Demandante: Luis Alberto Suárez Barreto
Demandados: Claudia Marcela Pimienta Gallego y José Luis Domínguez Niño

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que, el demandado José Luis Domínguez Niño no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numral 1.- del auto de 6 de julio de 2022, en lo que respecta a acreditar su derecho de postulación (Fl. 96), **se tiene por no contestada la demanda.**

2.- Se desestima los anexos allegados por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la demandada Claudia Marcela Pimienta Gallego (fls . 97 a 102, C.1), comoquiera que incumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 8 de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que impone:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**” (Se resaltó y subrayó).*

En efecto, no se acreditó la remisión total de los traslados y anexos de la demanda, pues, se extraña copia cotejada del escrito de demanda, subsanación, reforma y de los títulos objeto de las pretensiones.

Adicionalmente, el aviso entregado carece de información referente al término de comparecencia de la citada.

2.- Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días contados a la fecha de publicación de este proveído, proceda a tramitar en debida forma la notificación de la convocada Claudia Marcela Pimienta Gallego, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 133 Hoy 08 SET. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

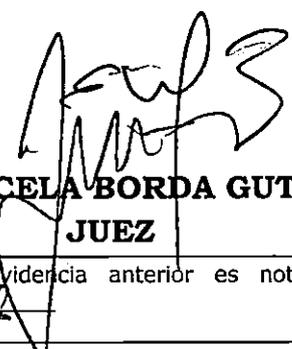
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00124
Deudor: Rodolfo Román Reyes.

Previo a verificar los presupuestos para nombrar un nuevo liquidador, se **Dispone:**

1.- **REQUERIR** al deudor Rodolfo Román Reyes para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en auto de apertura de 14 de febrero de 2020 (fl. 157) y actualice los datos de ubicación de los acreedores y cónyuge.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>133</u>	Hoy <u>08 SET 2022</u>	
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra		

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022 -

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2016-01040

Deudora: Luis Eduardo Jaramillo Palacio.

Revisada la actuación, se advierte que, si bien es cierto Colpensiones ha sido renuente a los requerimientos efectuados por Despacho, en auto de 5 de marzo de 2020, se **negó** la petición de la acreedora Eva Fernanda Ladino Rico consistente en oficiar para colocar a disposición de este trámite el **proceso ordinario principal** adelantado por el aquí deudor en contra esa administradora Colpensiones, por cuanto, esa potestad no está contemplada en el trámite de insolvencia y no hay lugar a contar dentro de la masa de liquidación, los activos que tengan condición de inembargables (numerales 4 y 7 del artículo 565 del C. G del P.) (f. 338)

Adicionalmente, se observa que, el deudor sólo acreditó la remisión de los oficios dirigidos Crédiprogeso S.A. hasta el 3 de febrero de 2022 (fl. 414, vuelto), pese a que el auto que ordenó los comunicados se emitió el 18 de enero de 2018 (fl. 102).

Por lo cual, previo a continuar con el trámite de instancia y de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al deudor Luis Eduardo Jaramillo Palacio, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído:

1.- Especifique el estado del proceso que presuntamente adelanta en contra de Colpensiones, si está en curso, deberá acreditar que no ha realizó pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo. (Numeral 1, art. 564 C. G del P.).

Adicionalmente, se deberá aportar las evidencias documentales que se tengan del expediente e informar, el estado del mismo, partes intervinientes, si se emitió sentencia, medidas cautelares, entre otros.

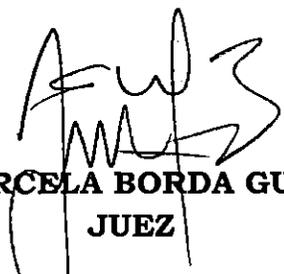
2.- Señale detalladamente que bienes tenía antes del inicio de la insolvencia y que otros adquirió con posterioridad. (Numeral 2, art. 564 C. G del P.).

3.- Detalle cuales son todas las obligaciones a su cargo que, hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura de 1° de septiembre de 2017 (numeral 3, art. 564 C. G del P.).

4.- Acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en auto de apertura de 1° de septiembre de 2017 (fl. 76).

So pena de **terminar el proceso por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2016-01040

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 133 Hoy 08 SET 2017
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SET. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Despacho comisorio N° 0037

Radicado No 2019-01305

Comitante: Juzgado octavo Civil del circuito de Bogotá.

Divisorio No 2015-00419 De Andrea Babeira Rodriguez

Vs Daniel Mendoza-Laitón

Teniendo en cuenta que la parte interesada para la materialización de esta comisión no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 30 de junio de 2022 (fl. 62), siendo esto indicar si el inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-1721903 fue efectivamente secuestrado por otra autoridad judicial, se remite la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 133 Hoy 08 SET. 2022 El secretario Edison Alvaro Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SET. 2022

LEY 1564 de 20212 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-00832

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Glassteel S.A.S. y Diana Vanesa león Urueña.

Toda vez que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 133 Hoy 08 SET. 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 07 SET. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00506

Demandante: Carlos Molina Sánchez.

Demandado: María Andrea Valencia Salazar.

Vista la documental que milita a folios 194 a 204, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes que el inmueble identificado con folio de matrícula No50S-336985, se encuentra legalmente secuestrado desde el 8 de febrero de 2022, diligencia realizada por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe¹, conforme y para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

2.- Con relación a la solicitud de requerir a la Oficina de catastro para efectos del correspondiente avalúo, se advierte que este es una actuación de parte.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 133
Hoy 08 SET. 2022 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

JBR

¹ Ver folio 201 y 201 vto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 07 SET. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2011-00685

Demandante: Conjunto residencial y Comercial Procoil.

Demandado: Jairo Manrique Parra

Vista la documental agregada al expediente con la que la parte interesada pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2022, el Despacho DISPONE:

1.- **NO RECONOCER PERSONERÍA** al profesional en derecho Fernando Piedrahita, por cuanto si bien es cierto adjunto poder especial que milita a folio 30 vto, el mismo no fue conferido por la representante legal del Conjunto Residencial Parque de los Cipres -Edificio Vista al Parque del Salitre- P.H., según lo visto en el certificado expedido por la Alcaldía de Barrios Unidos.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUZMÁN
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. <u>133</u>	
Hoy 08 SET. 2022	007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00068

Demandante: Conjunto Residencial Torres de Villa Julia – Propiedad Horizontal

Demandados: Indira Carmen Rosa Bareño Martínez y Nelson Enrique Buitrago

En atención a la solicitud que precede (fl. 107, cdno.1) de conformidad con el auto de terminación por pago total de la obligación de 30 de octubre de 2018 (fl. 103, cdno.1) Secretaría proceda con la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares ordenadas a favor del demandado al que se le hubiesen retenido, previo la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 133
No Hoy 08 SET. 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 07 SET. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00139

Demandante: GAM Colombia S.A.S.

Demandada: Construcciones Maquinas y Proyectos Ingenieros S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 1° de julio de 2022 (fl. 60, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por GAM Colombia S.A.S. en contra de Construcciones Maquinas y Proyectos Ingenieros S.A.S., **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 133 Hoy 08 SET. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 07 SET. 2022

Proceso: ejecutivo quirografario N. 2018-00933

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandados: Serintel Telecomunicaciones S.A.S, Gustavo Adolfo Pintor y Nelson Yamir Rodríguez Ruiz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Estando el proceso al Despacho para decidir lo pertinente, se advierte que el auto de 26 de julio de 2022 (FL. 130, C.1) se notificó sin la firma de esta titular, lo que conlleva a que no tenga ningún valor ni efecto jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código General del Proceso. Por lo tanto, a través de este proveído se convalida y suscribe el mismo.

2.- Desestimar la comunicación que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la demandada Serintel Telecomunicaciones S.A.S (fls. 135 a 146), comoquiera que la misma incumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En efecto, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que el correo electrónico fue recibido por la prenombrada.

3.- Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, acredite la notificación de la demandada en debida forma, **so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>133</u>	Hoy <u>08 SET. 2022</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	